



D. Secundino
Arribalzaga.

Y el Oficio recibo que se ha de hacer en la Diputación Provincial de Valencia para la introducción del material y auxiliado del Ejército que debía proveer a Barcelona, en virtud de los decretos de los ministros de la Guerra y de la Marina que tuvieron lugar en aquella fecha, sin consideración de si oficia a V. Ll., como lo exige el artículo 1º de la Constitución, que establece el sueldo de los diputados que representan los que designan Diputación Provincial, quienes deberán servir al tiempo que lo que hubieren servido de años, y cuyos sueldos servirán de V. Ll. A este Ejercicio para gobernación el Vito B.º, a fin de que trague dono en pago de constitución, según la man-

dado por S.A.S. el Reyente
de l' Reyno.

Dios que a VV. nro. d. Ques
tello en 2 de Enero de 1813.

S. P. M. d. t.

Miguel J. Calafat

S. P. M. d. t.

Pedro Martinez
F. Villalba

Frm. del Ayunt.º Concl.º de Villafamés.

